NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/228
2 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 122 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/756/Add.1)]

49/228. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Tomando nota con preocupación de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en los párrafos 41 y 42 de su informe, relativas al empleo de personal internacional por contrata en la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y tomando nota de la información adicional sobre el tema proporcionada por los representantes del Secretario General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó su mandato, la última de las cuales fue la resolución 947 (1994), de 30 de septiembre de 1994,

---

1/ A/49/540 y Add.1.

2/ A/49/753.

Recordando además su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, las últimas de las cuales fueron las resoluciones 48/238 A, de 24 de marzo de 1994, y 48/238 B, de 29 de julio de 1994, y las decisiones 48/470 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/470 B, de 9 de marzo de 1994, 48/470 C, de 14 de abril de 1994, y 49/413, de 8 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Lamenta que, debido a la presentación tardía de los informes pertinentes, se haya visto obligada a dar autorización, sin fijar la suma prorrateable correspondiente, para que se contrajeran compromisos de gastos por el período de un mes que termina el 31 de diciembre de 1994, a fin de atender las necesidades operacionales de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

2. Toma nota del estado de las contribuciones a la Fuerza al 20 de diciembre de 1994, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 660.524.218 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

3. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, la cual se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. Hace suya también la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en el párrafo 42 de su informe con respecto al empleo de personal internacional por contrata en la Fuerza, a la espera de un nuevo examen de esta cuestión por la Asamblea General y en el entendimiento de que la recomendación se aplicará con la flexibilidad necesaria para cubrir las necesidades operacionales;

7. Toma nota de que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna está realizando la investigación y evaluación exhaustivas e independientes del empleo de personal internacional por contrata en la Fuerza pedidas por la Comisión Consultiva en el párrafo 72 de su informe relativo a los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz 3/, y pide que se le presenten los resultados de ese estudio para que pueda tomar una decisión sobre la cuestión en la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la realización de un examen independiente y exhaustivo de la estructura de gestión del componente de personal civil de la Fuerza y que informe al respecto a la Asamblea General antes de que termine la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. Pide también al Secretario General que examine la política que rige el uso personal de los vehículos de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz, con miras a lograr un control más estricto de tal uso y el pronto reembolso a las Naciones Unidas, cuando corresponda, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

10. Pide además al Secretario General que fortalezca los procedimientos de control, de supervisión y de presentación de informes de la Fuerza para que el Oficial Administrativo Jefe pueda delegar una mayor autoridad financiera en los oficiales administrativos sectoriales;

11. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

12. Decide consignar en la Cuenta Especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma total de 927.779.200 dólares en cifras brutas (921.963.600 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, la cual incluye la suma de 280 millones de dólares en cifras brutas (277.557.600 dólares en cifras netas), autorizada para el período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de 1994 de conformidad con las disposiciones de la resolución 48/238 B de la Asamblea, y la suma de 140 millones de dólares en cifras brutas (138.778.800 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea General en su decisión 49/413 para el período comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 1994;

3/ A/49/664.

13. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 280 millones de dólares en cifras brutas (277.557.600 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 48/238 B de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 647.779.200 dólares en cifras brutas (644.406.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 4/ a una parte de esa suma adicional, a saber, a la cantidad de 327.448.826 dólares en cifras brutas (325.743.692 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995 5/ al resto, a saber, a la cantidad de 320.330.374 dólares en cifras brutas (318.662.308 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995, ambas fechas inclusive;

14. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.373.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 1.705.134 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 1.668.066 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1995, ambas fechas inclusive;

15. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.942.780 dólares en cifras brutas (4.452.380 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 1º de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

16. Decide también, con respecto al período posterior al 31 de marzo de 1995, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Fuerza por una suma no superior a 134.731.500 dólares en cifras brutas (133.702.200 dólares en cifras netas) por mes durante el período de tres meses comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1995, y que la suma de 404.194.500 dólares en cifras brutas (401.106.600 dólares en cifras netas) se prorratee con arreglo al plan

---

4/ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

5/ Véase resolución 49/19 B.

establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de marzo de 1995 y la Comisión Consultiva dé su consentimiento respecto de la suma exacta que ha de comprometerse;

17. Pide al Secretario General que, para el 15 de mayo de 1995 a más tardar, prepare, como medida excepcional y con miras a facilitar el proceso de examen del presupuesto de la Fuerza, propuestas presupuestarias para los períodos comprendidos entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1995 y entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995;

18. Pide también al Secretario General que, en el contexto de las propuestas mencionadas en el párrafo 17 supra, le presente un informe sobre la ejecución del presupuesto para el período que termina el 31 de diciembre de 1994 y los datos de que se disponga sobre la ejecución del presupuesto para el período que terminará el 31 de marzo de 1995;

19. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias **a** la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.

95ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1994